



HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de la Familia y Derechos de la Niñez, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la siguiente *Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, presentada por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes*, registrada con el expediente legislativo número IN_LXIV_264_050919; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción IX, 65 Fracciones I, III y IV, y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 05 de septiembre de 2019, la Iniciativa se presentó en la Oficialía de partes de la Secretaría General del Poder Legislativo.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 6 de septiembre de 2019 se turnó a las suscritas Comisiones Unidas de la presente LXIV Legislatura.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de la Familia y Derechos de la Niñez, son competentes para conocer y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56 Fracción IX, 65 Fracciones I, III y IV, y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la iniciativa consiste en garantizar el bienestar y desarrollo humano, fortaleciendo al individuo, a la familia y a la comunidad en las leyes locales. En este sentido, la cohesión social de Aguascalientes debe consolidarse a fin de fortalecer a la familia como núcleo básico de la población.

III.- Para justificar la propuesta contenida en la Iniciativa, el promotor argumenta enunciativamente lo siguiente:

La familia es la base fundamental de la sociedad, en la que se construye la identidad de la persona, se protege su autonomía y es la base donde se proyecta en el ámbito social. En este sentido, la familia como escenario inicial en la vida de una persona, representa no sólo el lugar donde se satisfacen las necesidades básicas de alimento o protección, pues es en ella donde se germina la identidad, los valores y desarrollos psicológico, social y físico primordiales para el ser humano. Cuestiones que se ven reflejadas dentro y fuera del círculo familiar, dado que esta es también el fundamento para el orden social y el bienestar del Estado. Aunado a ello, la familia provee el sentimiento de pertenencia necesario para producir una identidad sólida a distintos escenarios, tales como círculos sociales, grupos étnicos y hasta el Estado.

La identidad representa el reconocimiento de sí mismo, que tiene como objetivo constituir la verdad de la persona, por ende al ser un elemento toral en la formación del ser, esta se puede originar desde la inscripción del individuo en el Registro Civil donde se le provenga un nombre, una nacionalidad y filiación.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 16.3.), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17.1.), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23.1.), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10.1.), reconocen a la familia como el elemento



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

natural y fundamental de la sociedad, por lo que debe concedérsele la más amplia protección y asistencia posibles, por parte de la sociedad y del Estado.¹

En este sentido, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 4º prevé que deberá protegerse la organización y desarrollo de la familia; así mismo, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 4º primer párrafo que "La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo."

Con base en lo anterior, las políticas públicas deben generar acciones orientadas al fomento de los valores sociales que impulsen y fortalezcan el desarrollo psicológico, social y físico de cada uno de los integrantes de la familia, para lograr una sociedad con profundo sentido de pertenencia, responsabilidad y solidaridad, en donde los ciudadanos sean responsables, conscientes, libres y proactivos para la convivencia armónica.

En este tenor, de conformidad con lo establecido la Plataforma Político Electoral 2016-2022 registrada ante la autoridad

¹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 16

(...)

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

(...)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

(...)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

(...)

Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

administrativa electoral local, se reconoce que en el desarrollo humano consiste en el crecimiento acelerado de las capacidades de bienestar de las personas, lo que hace necesario ampliar los canales de participación ciudadana con la integración de todos los actores sociales, generando acciones a favor de las familias con la articulación de los sistemas de vivienda, educación, así como la capacitación para y en el trabajo, y el fortalecimiento de los programas de acceso a los servicios de salud con prioridad al enfoque preventivo, acciones que serán posibles a través del fortalecimiento de un organismo público que coordine y dé especial atención a las familias y particularmente, a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, entendiéndose que el centro de la acción política debe ser la persona humana en el ejercicio responsable de su voluntad y con información suficiente para su libre discernimiento. Las personas son dignas y merecedoras de un lugar lo suficientemente conveniente para su desarrollo y bienestar.

Es de resaltar que, como persona libre, el ser humano es sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza. La libertad no puede ser obligada arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común.

Esta Administración se encuentra comprometida con la implementación de una política social, la cual debe ser impulsada por el Gobierno del Estado, pero construida desde sus cimientos por la sociedad, organizada con una visión integral e incluyente. La política social de un gobierno ciudadano debe estar encaminada al fortalecimiento de las capacidades de cada aguascalentense, en cada etapa de desarrollo y con un énfasis especial en el cuidado del núcleo familiar, ya que es ahí donde se gestan los valores y principios de los ciudadanos, política social que se implementará a través del fortalecimiento del organismo encargado de coordinar y garantizar el pleno goce de los derechos de las familias aguascalentenses.

Aún más, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 señala el camino a seguir para apoyar y promover la convivencia familiar y la recuperación del tejido social, por lo que garantizar los derechos de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

la familia y proteger su desarrollo integral es un imperativo esencial. Así, el principal objetivo de la actual Administración parte de una acción sustantiva y fundamental, pues su fin es generar bienestar y desarrollo humano, fortaleciendo al individuo, a la familia y a la comunidad. En este sentido, la cohesión social de Aguascalientes debe consolidarse a fin de fortalecer a la familia como núcleo básico de la población.

Así, tal y como lo establece el "Primer eje. Aguascalientes educado, integrado y equitativo", del Plan Estatal de Desarrollo aludido, lograr el desarrollo integral del ser humano implica la implementación de políticas focalizadas en el incremento de su bienestar social, lo que significa mejorar la calidad de vida, la seguridad social y la calidad de servicios educativos, salubridad, deportivos, culturales y recreativos, vivienda y alimentación. En este sentido, su objetivo general es articular una política social con estrategias transversales que respondan a las necesidades prioritarias en materia de educación, salud, cultura y deporte; mediante la instrumentación de programas y proyectos que garanticen los derechos humanos y sociales de los habitantes del Estado de Aguascalientes.

El principio de "gobernanza y participación ciudadana", el cual se implementó de manera transversal tanto en los cinco ejes rectores que integran el Plan Estatal de Desarrollo, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tiene entre sus finalidades la protección de las personas, las familias, sus derechos y sus bienes, mediante el ejercicio oportuno, diligente, expedito, especializado, integral, eficiente y eficaz de la función de la seguridad pública y la procuración de justicia, por lo que es menester fortalecer el marco jurídico estatal que garantice la protección y desarrollo integral de la familia.

En este sentido, asumiendo la gran responsabilidad que tiene el Gobierno del Estado y en aras de implementar las principales reformas y adiciones que se proponen son en base a lo siguiente:

- 1. Reconocer el derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado que tiene la familia como base fundamental de la sociedad.*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

2. Establecer que la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.

3. Establecer el deber del Estado para fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

4. Reconocer la facultad del Gobernador para fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

5. Establecer el deber para que todas las acciones de la Administración Pública Estatal observen los principios que la rigen, los valores sociales y las políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

6. Reconocer al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia como el responsable de fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo integral de la familia como núcleo de la sociedad, siendo uno de sus objetivos el fomentar y coordinar la protección y el desarrollo armónico de las familias de Aguascalientes.

7. Establece que el Sistema Estatal de Asistencia Social tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias como núcleo de la sociedad, y que para su funcionamiento y coordinación, contará con un órgano colegiado el cual podrá emitir opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.

8. De forma especial, prevé el término de 30 días, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Ejecutivo Estatal, conforme un Órgano Colegiado Estratégico con el objeto de que a través de este se lleven a cabo los estudios, análisis,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

definiciones y demás acciones necesarias para la implementación integral de las políticas e instancias necesarias para garantizar el pleno desarrollo integral de la familia.

9. *De manera general, otorga el plazo 365 días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo las acciones necesarias para la implementación del mismo, con base en el estudio y análisis que se lleve a cabo por parte del Órgano Colegiado Estratégico para fortalecer la institución de la familia a través de un organismo público facultado para ello y que formará parte de la estructura de la Administración Pública Estatal.*

Lo anterior, abona además al cumplimiento del compromiso establecido en la Plataforma Político Electoral, el cual quedó definido en el punto "1.3. Familia", del apartado "1. Desarrollo Humano y Mejor Calidad de Vida", compromiso que estableció que para fortalecer a la familia se requiere: a) Adaptar el marco institucional con el objeto de que la proteja; b) Promover en el hogar los lazos esenciales de la solidaridad humana; c) Erradicar cualquier forma de violencia familiar como un imperativo de la sociedad y del Estado; e d) Incrementar políticas públicas encaminadas a fortalecer el desarrollo equilibrado de los hijos de familias no nucleares.

IV.- De lo argumentado por el Iniciante, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La familia es reconocida por el Derecho Internacional en sus Declaraciones y Tratados más relevantes, y asimismo por nuestras normas fundamentales, en lo que respecta a nuestra entidad federativa por el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, este reconocimiento presupone a su vez el de la persona como un ser en relación, y no únicamente desde su individualidad y total autonomía.

Reconocer a la familia dentro de nuestro sistema jurídico significa reconocer la necesidad que tenemos unos de otros en una coexistencia necesaria y buena para nuestro desarrollo; así resulta necio negarle sus derechos y obligaciones, por demás fundamentadas, sin embargo, es cierto, como lo han hecho notar los promoventes de la iniciativa que existe en nuestras leyes secundarias una invisibilidad de este principio antropológico básico,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

misma que se hace evidente al momento de ejecutarlas, al no considerarse siempre una óptica familiar en las políticas públicas.

Con respecto a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

El Gobernador Constitucional del Estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, propone en su iniciativa reformar el artículo 4° en sus párrafos primero y segundo, con el objetivo de dar mayor énfasis al principio de la protección a la familia como núcleo de la sociedad que ya se encuentra contemplado en el texto vigente, y especialmente, considerar a las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, y en consecuencia generar política pública a favor de la familia, lo cual estas Comisiones Unidas consideran acertado, al estar por demás reconocido y comprobado que en el quehacer político la familia es el principio y fin en la construcción de la sociedad, y el mejor antídoto para luchar contra los problemas sociales más graves.

Además, propone adicionar una fracción al Artículo 46, el cual establece las facultades y obligaciones del Gobernador, para incluir la obligación de fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad, lo cual va en congruencia con el principio establecido en el Artículo 4°, es así, que estas Comisiones Unidas consideran procedente dicha propuesta.

Con respecto a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes:

El Gobernador Constitucional del Estado propone en su iniciativa adicionar un párrafo al Artículo 3° de la Ley, en el cual se establezca un principio mediante el cual todas las acciones de la Administración Pública Estatal deberán observar los valores sociales y las políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad, que de forma secundaria reglamenta el principio del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es así, que el trabajo de este gobierno se encuentra enriizado en dicho principio, tal como en su exposición de motivos lo relaciona con su Plan Estatal de Desarrollo, estas Comisiones Unidas consideran acertada dicha propuesta como acción legal básica en favor de las familias de nuestro Aguascalientes, por lo que es procedente.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Con respecto a las reformas y adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar:

Con respecto a las propuestas de reformas y adiciones del Gobernador Constitucional, a la presente ley, en primer lugar tenemos la realizada sobre la Fracción I del Artículo 4º en el sentido de sustituir la palabra *parte* por *base*, al ser esta última más precisa y enfática respecto al rol de la familia dentro de las relaciones humanas, lo cual estas Comisiones Unidas consideran procedente por las mismas razones ya expuestas en las demás reformas bajo esta misma óptica.

Respecto a las propuestas sobre los Artículos 10 y 16 Fracciones II, III y IV, dentro de los cuales se redefine el objeto del Sistema Estatal de Asistencia Social ya existente, para incluir las acciones en favor de la persona y las familias como núcleo de la sociedad. Y se extiende la regulación respecto a un órgano colegiado encargado de emitir opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social, que ya se encontraba considerado pero no adecuadamente regulado con fines operativos, lo cual es procedente, al permitir la materialización de dicho órgano estableciendo además un plazo legal de cumplimiento dentro de los artículos transitorios.

Finalmente se reforma el Artículo 18 Fracción I, por la cual se vinculan los servicios de asistencia social de dicho organismo con la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas aplicables; al ser las propias de dicha función del Estado, es así, que estas Comisiones Unidas consideran necesaria y procedente dicha reforma.

Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 4º y las Fracciones XXI y XXII del Artículo 46 y se Adiciona la Fracción XXIII al Artículo 46 de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o.- La familia es la base fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo.

Por la misma razón, **la familia** y, particularmente, **niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad**, serán **sujetos** de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. **El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 46.-...

I.- a la XX.-...

XXI.- Promover el desarrollo rural integral sostenible del Estado, en los términos que le asignen las Leyes;

XXII.- Fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad; y

Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XXIII.- Las demás que esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y otras disposiciones jurídicas le confieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adicionan un párrafo segundo al Artículo 3º de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º.-...

Todas las acciones de la Administración Pública Estatal deberán observar los principios previstos en la presente Ley, los valores sociales y las políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforman los Artículos 4º Fracción I, el Artículo 10, el Artículo 16 Párrafos Primero, Segundo y las Fracciones II, III y IV del Párrafo Tercero y el Artículo 18 Fracción I; y se Adiciona una Fracción V al Artículo 16 de la *Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar*, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-...

I.- La Familia, considerándola como la base fundamental de la sociedad;

II.- a la XVII.-...

...

...

Artículo 10.- El Sistema Estatal de Asistencia Social tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de la persona y la familia como núcleo de la sociedad. Para su funcionamiento y coordinación, contará con



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

un órgano colegiado el cual podrá emitir opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.

La coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social estará a cargo del Organismo a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, el cual será el organismo rector de la asistencia social y el responsable de fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, tendrá su domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y podrá establecer delegaciones en las regiones y los municipios que lo requieran.

...

I.-...

II.- Fomentar y coordinar la protección y desarrollo armónico de la familia;

III.- La promoción y prestación de la asistencia social;

IV.- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas; y

V.- La realización de las demás acciones que establece esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.-...

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social en términos de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas aplicables;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II.- a la XXIII.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a un año calendario contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir todos aquellos actos administrativos, jurídicos y financieros necesarios para garantizar la protección, organización y desarrollo de los derechos de la familia como núcleo de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal, en un plazo de 30 días a partir de su entrada en vigor, deberá llevar a cabo la conformación de un Órgano Colegiado Estratégico, cuyos miembros tendrán un encargo honorífico, no debiendo generar gasto operativo alguno, y que tenga por objeto realizar el estudio, análisis, definición y demás acciones necesarias para su implementación, mismo que deberá desaparecer una vez cumplidos sus fines, sin mayor necesidad de declaración administrativa o legislativa.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

AGUASCALIENTES, AGS., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN
PRESIDENTE

DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS
SECRETARIA

Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

 "EN CONTRA"

DIP. ÉRICA PALOMINO BERNAL
VOCAL



DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL



DIP. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
VOCAL



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ

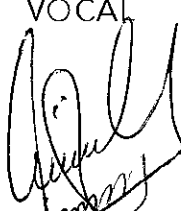


DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
PRESIDENTE

DIP. ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
SECRETARIA



DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS
VOCAL



DIP. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA
VOCAL



DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
VOCAL

Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.